



0335 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 17 JUL 2012

Visto, el Expediente 0092284-2012, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00772-2012-DRELM se confirmó en todos sus extremos la Resolución Directoral UGEL. 03 N° 08919 que declaró improcedente la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación (30%) solicitada por Francisco Javier Vegas Zapata, actual pensionista según la Resolución N° 01919-2000/ONP-DC-20530;

Que, el administrado habiendo sido notificado con fecha 03 de abril de 2012 interpone recurso de revisión contra la citada Resolución, dentro del plazo legal establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444, establece que excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante el expediente de vistos, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva el recurso de revisión interpuesto por el señor Francisco Javier Vegas Zapata contra la Resolución Directoral Regional N° 000772-2012-DRELM, por no encontrarse conforme con la citada Resolución;

Que, el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25212, establece que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM en su artículo 8 establece que para efectos remunerativos se considera a la Remuneración Total Permanente como aquella, cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. Asimismo establece que la Remuneración Total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, mediante el fundamento primero de la sentencia recaída en el Expediente 0419-2011-AA, el Tribunal Constitucional señala: "El Decreto Supremo N° 051-91-PCM, conforme se señala en su parte considerativa, fue expedido al amparo del artículo 211, inciso 20) de la Constitución Política del Estado de 1979, vigente en ese entonces, significándose con ello su jerarquía legal". Por tanto se concluye que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM es una norma revestida de jerarquía legal que a la fecha se encuentra vigente;

Que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM fue dictado en el año 1991, a diferencia de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, que fue dictada en el año 1984; por lo que en aplicación de principio de Temporalidad, rige para el presente caso el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;



Que, finalmente el artículo 6 de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012, establece que se encuentra prohibido en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento;

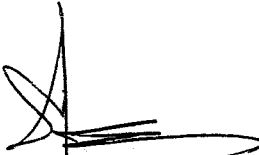
Que, en virtud a lo expuesto, es necesario declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por el señor Francisco Javier Vegas Zapata contra la Resolución Directoral Regional N° 000772-2012-DRELM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por el señor Francisco Javier Vegas Zapata contra la Resolución Directoral Regional N° 000772-2012-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación

